



Resolución de Secretaría General

N° 038-2019-SG/MC

Lima, 27 FEB. 2019

VISTOS; los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0000006734-2019 y N° 0000007983-2019; el Memorando N° 000664-2019/OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

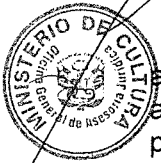
Que, mediante los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0000006734-2019 y N° 0000007983-2019, recibidos el 14 y 25 de febrero de 2019, respectivamente, la señora Patricia Azucena Rodríguez Torres, ex Responsable (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005: MC - Naylamp – Lambayeque, Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendida en una denuncia penal en calidad de investigada, por el presunto delito de Negociación Incompatible (Carpeta Fiscal N° 173-2018), seguida ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque;

Que, con Memorando N° 000664-2019/OGRH/SG/MC de fecha 26 de febrero de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñadas por la señora Patricia Azucena Rodríguez Torres, incluyendo el Informe Escalafonario N° 007-2019;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, la señora Patricia Azucena Rodríguez Torres ha cumplido con señalar que en ejercicio de sus funciones como Responsable (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005: MC - Naylamp – Lambayeque, Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, ha sido comprendida en una denuncia penal en calidad de investigada, por el presunto delito de Negociación Incompatible (Carpeta Fiscal N° 173-2018), promovida por el señor Miguel Ángel Marcacuzco Pérez, ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque; para cuyo efecto ha recibido las Cédulas de Notificación N° 23164-2018 y N° 27609-2018 correspondientes al Caso N° 2406075500-2018-173-0;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe N° 000050-2019-AAE/OGAJ/SG/MC de fecha 26 de febrero de 2019,



la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del mismo artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por la precitada ex servidora, se verifica que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que resulta procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada por la señora Patricia Azucena Rodríguez Torres, para que sea asistida legalmente en la denuncia penal en la que ha sido comprendida en calidad de investigada, por el presunto delito de Negociación Incompatible (Carpeta Fiscal N° 173-2018), por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la citada Directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en la Secretaria General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

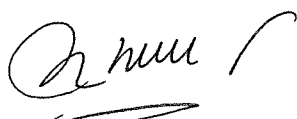
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por la señora Patricia Azucena Rodríguez Torres, ex Responsable (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005: MC - Naylamp – Lambayeque, Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, en la denuncia que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Patricia Azucena Rodríguez Torres, así como a la Oficina General de Administración, para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



MARY ANN ZAVALA POLO
Secretaria General
Ministerio de Cultura

